

Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

17502

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el proyecto de ampliación de la capacidad de refino hasta un total de 8.000.000 de toneladas/año de la refinería de petróleos de Castellón de la Plana, de la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Castellón a instancia de «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), por el que se solicita autorización para la ampliación de la refinería de Castellón de la Plana;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a «Esso Petróleos Españoles, S. A.», hoy «Petromed», a ampliar la capacidad de tratamiento de crudos de la refinería de Castellón de la Plana en 4.000.000 de toneladas/año, destinándose específicamente a exportación la capacidad de 2.000.000 de toneladas/año;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y considerando las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 20 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto de ampliación de la refinería de petróleos de Castellón de la Plana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, la capacidad total de tratamiento de crudos petrolíferos, destinada al mercado nacional, será de 6.000.000 de toneladas/año.

Segunda.—Las instalaciones principales que comprende el proyecto de ampliación citado, son las siguientes:

1. Unidad de destilación de crudos, a presión atmosférica (topping) de 80.000 bbl/día, con instalación de vaporización previa de parte del crudo destilado.
2. Unidades de hidrotatamiento de naftas, keroseno y gas-oil de destilación directa, para la desulfuración de dichos productos y con capacidad total de 38.600 bbl/día.
3. Unidad de reformado catalítico de naftas de 7.600 bbl/día para la producción de gasolinas reformadas.
4. Unidad de purificación de gases (lavado con monotanolina) para la desulfuración de gases de hidrocarburos.
5. Unidad de obtención de azufre elemental para la producción de 35.000 toneladas/año de azufre.
6. Unidad de destilación de vacío de residuos de las unidades de destilación de crudos de 30.000 bbl/día.
7. Unidad de «Hidrocraqueo» de 16.000 bbl/día de gas-oil pesado, para la obtención de naftas.
8. Unidad de producción de hidrógeno por el procedimiento de reformado con vapor de agua a partir de gas de refinería y naftas, para una capacidad de producción de 1,7 millones de Nm<sup>3</sup>/día de gas hidrógeno, con una pureza del 97 por 100.
9. Ampliación de las instalaciones auxiliares necesarias para el servicio de las unidades de producción antes mencionadas.
10. Aumento de la capacidad de almacenaje de crudo y productos intermedios y terminados, hasta duplicar la existente y alcanzar un total de 2.252.000 metros cúbicos.

Tercera.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parque de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberá cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Quinta.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la terminación de las obras y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta.—El plazo máximo de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas en la presente Resolución será el segundo semestre del año 1976.

Séptima.—La presente autorización es independiente de las que procedan, en relación con las medidas que deberán ser adoptadas por «Petromed», para evitar la posible contaminación del ambiente y las aguas utilizadas en la explotación, por lo que deberá presentarse un proyecto, exponiendo las medidas a adoptar en este sentido, para su aprobación.

Octava.—«Petromed» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón.

17503

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, de un circuito trifásico, duplex, a 220 KV, que se construirá con conductores de aluminio-acero tipo «Cardinal» de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 1,523 kilómetros, con origen en el punto de conversión de subterránea en aérea, de la línea que parte de la térmica de Badalona, que está situado en las afueras de Badalona, junto a la «Riera del Canyet» y termina en la segunda torre de la primera derivación a E. R. «Santa Coloma», de «ENHER», de la línea «P. C. Badalona-E. R. Sentmenat».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de Alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de enlazar la estación de conversión de Badalona de «FECSA» con la E. T. de Santa Coloma de «ENHER», interconexión de apoyo mutuo entre los dos sistemas de las citadas Empresas en casos de fuerte contingencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

17504

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 14 de abril de 1976 ha sido otorgado por esta Dirección General el siguiente permiso de investigación minera:

Número 1.372; nombre, «Ampliación a la Felisa»; mineral, Wolframio; hectáreas, 100, y términos municipales de Moraleja de Sayago, de Zamora, y Pelilla, de Salamanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Sierra López.